

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de octubre de dos mil veinte.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 0154 de 2020
Radicado	05001-31-10-002-2019-00060-00
Proceso	Nro. 006 de 2020
Audiencia	Nro. 040 de 2020
Demandante	CARLOS MARIO CEBALLOS RIOS
Demandado	JUAN JOSE CEBALLOS LONDOÑO
Tema	Se aprueba conciliación

DECISIÓN:

Se aprueba el acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes, el cual fue ratificado por el señor CARLOS MARIO CEBALLOS RIOS y el señor JUAN JOSE CEBALLOS LONDOÑO y por sus apoderados judiciales.

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO. – La cuota alimentaria se reduce a la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000), cuota alimentaria que viene suministrando el señor CARLOS MARIO CEBALLOS RIOS a su hijo JUAN JOSÉ CEBALLOS LONDOÑO. De esa cuota alimentaria queda excluida el pago de los servicios públicos a la cual se había comprometido el señor CARLOS MARIO CEBALLOS RIOS, a suministrar y pagar del lugar donde reside el señor JUAN JOSE CEBALLOS LONDOÑO. Esta exoneración de los servicios públicos y la fijación de la

cuota empezará a surtir efectos a partir del mes de noviembre del año en curso, la suma de dinero que se pacta por trescientos mil pesos (\$ 300.000) se incrementará de acuerdo con el mismo porcentaje que sobre la base del salario mínimo legal decreta el Gobierno Nacional cada año, quiere decir, que el primer incremento se hará en el mes de noviembre del año 2021.

Se acordó igualmente que las sumas de dinero que hasta la fecha se adeudan por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas, serán objeto de negociación personal o se acudirá al respectivo proceso ejecutivo para el cobro efectivo de esas cuotas.

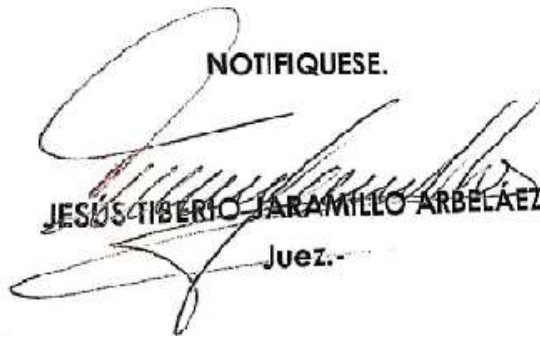
Igualmente se acordó que no hay lugar a imponer condena alguna por concepto de costas.

SEGUNDO. – Como quiera que estos acuerdos son el producto de la voluntad libremente expresada por los aquí intervinientes y, además, se contó con la intervención de sus apoderados judiciales, no queda otra alternativa distinta que la de respetar esa manifestación de voluntad e impartir la aprobación correspondiente.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 9:50 de la mañana, y en consecuencia se LEVANTA LA SESIÓN.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Demandante
Nombre:	CARLOS MARIO CEBALLOS RIOS
C.C.	79.127.497
Firma	wsgb1958@gmail.com

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	DERLIN SANTA BOTERO
C.C.	21.395.368
T.P.	61.810 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	wsgb1958@gmail.com

Calidad:	Demandado
Nombre:	JUAN JOSE CEBALLOS LONDOÑO
C.C.	1.037.660.879
Firma	jboss@letradosestudiojuridico.com

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	JOVANNY BOSS AGUDELO
C.C.	71.793.731
T.P.	172.617 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	jboss@letradosestudiojuridico.com

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO 05001 31 10 002 2019-00060 00

Código de verificación:

60a3ba18510a2e9918db169906aea14ceffdf7a31652a0491be7828f23eb5467

Documento generado en 20/10/2020 02:50:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>